



*Universidad Nacional Autónoma de Honduras*  
Ciudad Universitaria  
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A.

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS No.31-2016-SEAF-  
UNAH**

**“ARRENDAMIENTO DEL TELEPUERTO PARA LA SUBIDA SATELITAL DEL  
SISTEMA DE DIFUSIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS”**

Nosotros, **JULIETA CASTELLANOS RUIZ**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Sociología, hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.1518-1954-00075, accionando en mi condición de Rectora y en consecuencia Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, nombrada para tal cargo mediante Acuerdo de Nombramiento 13-2013- JDU-UNAH, emitido por la Junta de Dirección Universitaria (JDU-UNAH) con fecha veinte (20) de Septiembre del dos mil trece (2013), quien adelante y para los efectos de este contrato me denominaré “**LA UNAH**”, por una parte y por la otra el Señor **ALLEN OSBORNE MALDONADO MARADIAGA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Electricista Industrial, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0301-1963-00923, accionando en mi condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil **COMPAÑÍA CENTROAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, conocida comercialmente como **COCATEL**, sociedad constituida mediante Escritura Pública número tres (3), autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el quince (15) de Enero de mil novecientos noventa y siete (1997), ante los oficios del Notario Osvaldo Da Costa Zelaya, debidamente inscrita con el número setenta y cinco (75) del Tomo trescientos setenta y cinco (375) del Registro de Comerciantes Sociales, del Registro de La Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán y con facultades suficientes para celebrar este tipo de contratos, quien en adelante me denominaré “**EL PROVEEDOR**”, ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS No.31-2016-SEAF-UNAH** para el “**ARRENDAMIENTO DEL TELEPUERTO PARA**



LA SUBIDA SATELITAL DEL SISTEMA DE DIFUSIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS”, que se registrá bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Este contrato corresponde a la adjudicación de la Licitación Pública Nacional No.08-2016-SEAF-UNAH, acto formalizado mediante RESOLUCIÓN RU No. 36/08-2016 de fecha treinta y uno (31) de Agosto del dos mil dieciséis (2016).- **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto de este contrato es el suministro del Servicio de “ARRENDAMIENTO DEL TELEPUERTO PARA LA SUBIDA SATELITAL DEL SISTEMA DE DIFUSIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS”.- **CLÁUSULA TERCERA: REQUERIMIENTOS TÉCNICOS:** “EL PROVEEDOR” deberá cumplir los requerimientos técnicos especiales que se detallan a continuación: 1) El Servicio que en virtud de este contrato se compromete a suministrar “EL PROVEEDOR”, deberá proporcionarlo según lo establecido en el Pliego de Condiciones, Adendum y anexos, así como lo descrito en los documentos de la oferta presentada. 2) El servicio suministrado será objeto de revisión y prueba por parte de la Comisión Especial de Recepción del Servicio nombrada para verificar que cumple las especificaciones técnicas establecidas; para ésta labor se contará con la asistencia técnica de “EL PROVEEDOR”. En el caso que el servicio que se proporcione no funcione perfectamente o no correspondan a la calidad, características y especificaciones técnicas ofertadas, este será rechazado, estando obligado “EL PROVEEDOR” a revisar o inspeccionar el servicio de forma inmediata, cumpliendo con las mismas condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y a las ofertadas, corriendo todos los costos bajo la responsabilidad de “EL PROVEEDOR”, sin responsabilidad alguna para “LA UNAH”.- **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA:** La vigencia de este contrato de servicio de arrendamiento del Telepuerto será de DOS (2) AÑOS contados a partir del trece (13) de Septiembre del dos mil dieciséis (2016) al doce (12) de Septiembre del dos mil dieciocho (2018).- **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE**



*Universidad Nacional Autónoma de Honduras*  
Ciudad Universitaria  
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A.

**PAGO:** El valor total del servicio de arrendamiento en virtud de este contrato es de CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 5,793,480.00) a razón de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.241,395.00) pagaderos mensualmente. El valor de las mensualidades comenzará a cancelarse una vez que la Comisión Especial de Recepción del Suministro del Servicio, haga constar el funcionamiento óptimo del servicio objeto del presente contrato, a entera satisfacción de “LA UNAH” y en el plazo establecido en éste Contrato. El valor total del contrato está libre de todo gravamen, en vista de que “LA UNAH” está exenta del pago de impuestos según el artículo 161 párrafo segundo de la Constitución de la República, por lo que “LA UNAH” procederá a realizar los trámites de exoneración correspondiente. El pago se hará en Lempiras a través de la Tesorería General de “LA UNAH”.- **CLÁUSULA SEXTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO DEL SERVICIO:** “EL PROVEEDOR” se compromete a suministrar el servicio objeto del presente contrato, conforme al detalle presentado en su oferta y de acuerdo a las especificaciones técnicas siguientes:

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS**

No.	DETALLE
1	Encoder MPEG4. MARCA: POWER CAST, MODELO: PSE-HDM4
2	Modulador con capacidad para trabajar en DVB-S2 y 8PSK. MARCA: POWER CAST, MODELO: PSM-L
3	Antena de Diámetro mínimo 3.8 Metros PRODELIN1383: 3.8 Metros
4	Amplificador mayor de 100W. XICOM TECHNOLOGY: MODELO: XTS-200C
5	La señal del canal debe ser recepcionada por medio de un demodulador digital. MARCA: POWER CAST, MODELO: PS2012-IRDDVB-S2 HD
6	Transmisión de Ancho de Banda de 2.0Mhz, en MPEG4, DVB-S2. Ancho de banda de 2.0Mhz en MPEG4, DVB-S2.

*[Handwritten signature]*  
AM



**OTRAS CONDICIONES O CRITERIOS TÉCNICOS OBLIGATORIOS**

1	El equipo satelital dispone de generador de energía (Planta Eléctrica, UPS STACO DE 6 KVA.) Así también informamos que contamos con equipo de respaldo como ser Encoder PSE-HDM4 y BUC Agilis Banda C de 200 W.
2	El tele puerto tiene la capacidad de enlazarse con cualquiera de los principales satélites que cubren nuestro país.
3	La empresa cuenta con una antena PRODELINI383: 3.8 Metros y además otras antenas de respaldo en stock.
4	El sistema puede hacer enlaces con sistemas multiplexados para dar servicio a dos o más señales simultáneamente. Contamos con equipo para multiplexar otra señal como ser MUX.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Para el pago del valor de este contrato se afectará la estructura presupuestaria *02-07-04-01, objeto del gasto: 22270-01.-* **CLÁUSULA OCTAVA: PRECIOS Y ENTREGA DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DEL TELEPUERTO:** El precios contenido en la oferta de “EL PROVEEDOR” y en este Contrato es fijo y no será objeto de modificación en ningún momento. EL Servicio de Arrendamiento de Telepuerto deberá ser entregado en las instalaciones del Sistema de Difusión de Radio y Televisión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras ubicadas en Colonia Florencia Sur, atrás de Farmacia Senros de esta ciudad capital; a la orden de la Comisión Especial de Recepción del Suministro de Servicio que se nombre al efecto. La entrega de servicio se considerara realizada cuando “LA UNAH” efectivamente lo reciba mensualmente y que éste reúna la calidad, especificaciones técnicas y las demás condiciones previstas en este contrato, en el Pliego de Condiciones, Adendum, los anexos y en la oferta de “EL PROVEEDOR”. Cuando el servicio no se presente de acuerdo a las especificaciones solicitadas por “LA UNAH”, o presente desperfectos o defectos visibles, o cuando ocurran fallas o cualquier otra razón calificada, se hará constar estas circunstancias en una acta y se darán las instrucciones precisas a “EL PROVEEDOR” para que proceda a su reparación. La entrega y recepción definitiva no podrán realizarse sin que se corrijan las circunstancias anteriormente



*Universidad Nacional Autónoma de Honduras*  
Ciudad Universitaria  
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A.

señaladas, todo lo cual deberá constar debidamente acreditado en el expediente respectivo. El plazo que medie entre la recepción provisional y la definitiva no será superior a los **diez (10) días calendario**. Después de las inspecciones, pruebas de funcionamiento y verificaciones que efectuó “LA UNAH” del servicio a suministrarse, se levantará el acta de recepción definitiva si se comprueba que el mismo reúne todos los requisitos técnicos establecidos. De comprobarse que el Servicio no ha sido suministrado, se aplicará lo establecido en la cláusula DÉCIMO CUARTA del presente contrato.- **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** El incumplimiento total o parcial de las obligaciones que le corresponden a “EL PROVEEDOR” de acuerdo a este Contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados y aceptados por “LA UNAH”.- **CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS:** En caso de existir cualquier divergencia o controversia que deriven del presente contrato, las partes las resolverán de común acuerdo, de persistir las mismas, ambas tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia, en cuyo efecto la Sociedad Mercantil **COMPAÑÍA CENTROAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L.**, renuncia a su domicilio y se somete expresamente al domicilio de “LA UNAH” en Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES:** Cualquier notificación que hagan las partes contratantes, deberá ser por escrito, por email o correo certificado a las direcciones siguientes: Por “LA UNAH”: Abogado **Luis Alonso Cuestas** en su condición de Jefe del Departamento de Adquisiciones Mayores, de la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas, ubicada en el sexto piso Edificio Administrativo ALMA MATER, Ciudad Universitaria, Tel: 2216-61-00 Extensión 110111, email: [luis.cuestas@unah.edu.hn](mailto:luis.cuestas@unah.edu.hn) y por “EL PROVEEDOR”: El Señor **ALLEN OSBORNE MALDONADO MARADIAGA**, en su condición de Representante Legal de la empresa mercantil **COMPAÑÍA CENTROAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L.** en su oficina de



*Universidad Nacional Autónoma de Honduras*  
Ciudad Universitaria  
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M. D. C. ubicada en Residencial Bella Oriente, Casa No. 4708, Bloque A, Teléfono (504) 2255-0604.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ENMIENDAS, MODIFICACIONES Y/O PRORROGAS:** Toda enmienda, modificación y/o prórroga deberá realizarse dentro de los límites legales con sujeción a los requisitos correspondientes. Todas las modificaciones y/o prórrogas que solicite “EL PROVEEDOR” a “LA UNAH”, en cuanto se refieran a la modificación del plazo de entrega establecido en la “CLÁUSULA CUARTA” del presente contrato, ó de cualquier otra estipulación que no afecte la naturaleza o la cuantía de las prestaciones, deberán presentarse por escrito por lo menos con diez (10) días calendario de anticipación antes de la fecha de vencimiento del plazo de entrega. Las solicitudes que no se presenten dentro del plazo señalado no serán consideradas. Todas las solicitudes de modificación y/o prórroga que presente “EL PROVEEDOR” dentro del plazo señalado, estarán sujetas a la aprobación de “LA UNAH” y las mismas procederán cuando la causa que originó el atraso no sea imputable a “EL PROVEEDOR” y que dichas circunstancias consten debidamente acreditadas. En todo caso, la modificación y/o prórroga al plazo de entrega será por un periodo de tiempo proporcional al tiempo de atraso. Al suscribirse cualquier enmienda, modificación y/o prórroga “EL PROVEEDOR”, deberá ampliar la garantía rendida para cubrir satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato. Todas las enmiendas, modificaciones y/o prórrogas del Contrato serán por escrito, y deberán ser autorizadas previamente por “LA UNAH”.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN:** Queda terminantemente prohibida la cesión de este contrato o subcontratación de terceros, salvo que la cesión o subcontratación se haga con autorización expresa de “LA UNAH”. La violación de esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato de pleno derecho y a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SANCIONES:** 1.- Si “EL PROVEEDOR” incumpliese con la entrega de la garantía de cumplimiento o se negase a suscribir el contrato se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta 2.- Si “EL PROVEEDOR” incumpliese cualquiera



*Universidad Nacional Autónoma de Honduras*  
Ciudad Universitaria  
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A.

de las obligaciones que asume en este Contrato, se ejecutará la Garantía de Cumplimiento. 3.- Si “EL PROVEEDOR” no cumple con la entrega del servicio en el plazo estipulado en la cláusula cuarta del presente contrato, se le aplicará una multa diaria del cero punto dieciocho por ciento (0.18%) calculada sobre el saldo del monto del contrato, en base a lo establecido en el Artículo 70 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas para el ejercicio fiscal vigente, contenidas en el Decreto Legislativo No.168-2015, publicado en Diario Oficial La Gaceta el día dieciocho (18) de Diciembre de dos mil quince (2015).- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN:** Son causas de resolución: 1) El grave o reiterado incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato; 2) La falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las demás garantías a cargo de “EL PROVEEDOR” dentro de los plazos correspondientes; 3) La disolución de la sociedad mercantil **COMPAÑÍA CENTROAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L.** 4) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de “EL PROVEEDOR” o su comprobada incapacidad financiera; 5) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente la entrega de los servicios; 6) El mutuo acuerdo de las partes; 7) Las demás que establezca expresamente éste contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO:** “LA UNAH” podrá modificar por razón de interés público el presente contrato de conformidad a lo establecido en los artículos 121,122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, así como acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la misma Ley. Cualquier modificación que realice “LA UNAH” a este Contrato, deberá efectuarse de común acuerdo por las partes contratantes por medio de notificaciones por escrito con **diez (10) días calendario de anticipación a la fecha estipulada para la entrega de los bienes objeto del presente contrato** y debiendo observarse y aplicarse las mismas formalidades empleadas para

Q  
AM



*Universidad Nacional Autónoma de Honduras*  
Ciudad Universitaria  
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A.

la suscripción de la obligación principal.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:**  
**GARANTÍAS:** “EL PROVEEDOR”, está en la obligación de presentar a favor de “LA UNAH”, una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por el 15% del valor del contrato, que equivale a la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL VEINTIDÓS LEMPIRAS EXACTOS (L. 869,022.00), la cual se entregará al momento de celebrar este Contrato y estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la entrega de los bienes. Esta Garantía deberá llevar una cláusula que estipule que la misma podrá ser ejecutada a simple requerimiento de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), acompañada de un certificado de incumplimiento emitido por “LA UNAH”.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO:** Forman parte del presente Contrato los documentos siguientes: a) Pliego de Condiciones, b) La oferta presentada por “EL PROVEEDOR” y sus demás documentos, c) Acta de Apertura de Ofertas, d) Informe de Análisis y Recomendación de Adjudicación, e) Resolución de Rectoría en el que se adjudicó el contrato y la notificación de adjudicación, f) La Garantía de Cumplimiento de Contrato presentada por “EL PROVEEDOR” y g) Otros documentos suscritos por las partes contratantes en relación directa con las obligaciones de este contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:**  
**“CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS A DAR INFORMACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA,**





*Universidad Nacional Autónoma de Honduras*  
Ciudad Universitaria  
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A.

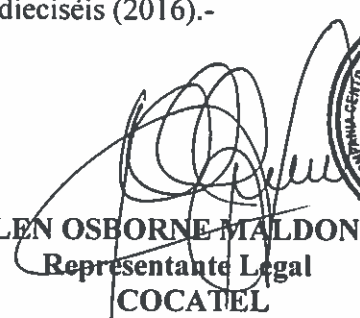
2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizara: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos; 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra y 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de “EL PROVEEDOR”. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará



Universidad Nacional Autónoma de Honduras  
 Ciudad Universitaria  
 Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A.

lugar: a) De parte de “EL PROVEEDOR”: I) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele; II) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte de “LA UNAH”: I) A la eliminación definitiva de “EL PROVEEDOR” del Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; II) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. Las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en la presente cláusula bajo el entendido que la misma forma parte integral del presente contrato.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CLÁUSULA DE ACEPTACIÓN:** Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de este contrato y aceptamos en su totalidad su contenido, estando vigente a partir de la fecha de su firma y hasta que se cumplan todas las obligaciones establecidas, comprometiéndose a su fiel cumplimiento. El presente contrato se firma en cuatro (4) ejemplares del mismo texto en la Ciudad Universitaria, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).-

  
 ELIETA CASTELLANOS RUIZ  
 Rectora

  
 ALLEN OSBORNE MALDONADO  
 Representante Legal  
 COCATEL



Cc: Archivo  
 Cc. Rectoría  
 OH/LAC/